

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
 En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del día 6 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MARDUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No ha ocurrido encuentro alguno entre las tropas y las facciones de Cataluña, y en la provincia de Gerona las partidas que allí había marcharon á reunirse con el cabecilla Saballs; y como se ha indicado ayer, fueron batidas en Tabertet.

El cabecilla Estartús, con 50 hombres armados de su partida, se ha acogido á indulto en Olot, ascendiendo ya á más de 100 los que de dicha facción se han presentado, y siguen aisladamente verificándolo los demás.

En la provincia de Barcelona lo efectuaron ayer 14.

Una partida carlista, en Llinás, ha saqueado la casa de D. José Bardoy, llevándose alhajas y dinero, y previniendo que en el término de tres días le habían de entregar, bajo pena de la vida, la suma de 500 duros.

Los empleados de la línea de Zaragoza que el cabecilla Castells se llevó en rehenes el día 24 del pasado para lograr así una exacción, se hallan en libertad.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

Secretaría.—Negociado 2.º—Correos.

Subasta.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Cor-

reos y telégrafos en 31 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre esta capital y Torija, bajo el tipo de 1.425 pesetas, y con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que aparece al pié del presente anuncio; advirtiendo que dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante mi Autoridad y la del Alcalde de Torija, el día 6 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en los locales que ocupan este Gobierno de provincia y Casas consistoriales del precitado pueblo.

Guadalajara 6 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Guadalajara á Torija, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de la conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías ma-

yores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara y en el caso que el servicio se haga en carruaje, coche ó coches decentes con almacén independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia que por la línea circule.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, em-

pezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, será de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Torija, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Setiembre, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.425 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la Administración de Rentas de Torija, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los in-

interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara, para su formalización en la Caja Sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Guadalajara á Torija y viceversa, por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. y la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 30 de Julio de 1872. — Por el Director general, José de la Guardia.

Núm. 9.

Por el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, se me participa que el día 26 de Junio último, fué robada una pollina de la propiedad de Calisto Greciano, vecino de Galapagar, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, prevengo á los señores

Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en su busca, remitiéndola, caso de ser habida, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición de dicho Juzgado.

Guadalajara 7 de Agosto de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Señas de la pollina.

Un burra de 6 cuartas de alzada próximamente, de edad 5 años, negra, pecaña, rajada de la oreja derecha como 3 dedos, con su rastra de 8 meses, bastante crecida, torda mal teñida, bien formada.

Núm. 10.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Soler y Oliver, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Agosto de 1872, designando sesenta y nueve pertenencias de la mina de plambagina, denominada San Manuel, sita en el parage llamado Barranco de Valdevicente, término municipal de Atienza, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata practicada en dicho Barranco midiéndose 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca á 1 800 metros al Oeste la segunda á 300 metros al Saliente la tercera á 2 300 metros al Este la cuarta á 300 metros al Norte la quinta; y á 500 metros al Oeste se encontrará la primera, quedando cerrado el terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Soler y Oliver, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Agosto de 1872, designando treinta pertenencias de lamina plombagina, denominada San José, sita en el Barranco de los Castillejos, término municipal de la Miñosa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata existente en la margen derecha del arroyo de la fuente del Cura, midiéndose 100 metros al Norte colocándose la primera estaca á 100 metros al Oeste la segunda á 300 metros al Saliente la tercera á 1 000 metros al Este la cuarta á 300 metros al Norte la quinta; y á 800 al Oeste se encontrará la primera, quedando cerrado el terreno que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 5 de Agosto de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

SECCION CUARTA

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Facundo Ramiro, Juez municipal Regente de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en causa criminal que se instruye en el Juzgado de Medinaceli por hurto de dos mulas de la propiedad de Raimundo Gil, verificado en la noche del 20 de Julio último en la Dehesa boyal del pueblo de Arbujo, cuyos autores se ignoran, se tiene acordada la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías, cuyas señas se expresarán, y remitan unas y otras á disposición de dicho Tribunal, y á efecto de que las autoridades de los pueblos de este partido practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en busca de las caballerías y sus sustractores y sean conducidos á este Juzgado en caso de ser habidos, se fija este anuncio por virtud de exhorto del repetido Tribunal.

Dado en Molina á 3 de Agosto de 1872.—Jacinto Ramiro.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, de seis á siete años, de seis cuartas y media de alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Otra tambien negra, bociblanca, de siete años y siete cuartas de alzada, igualmente herrada de las cuatro extremidades.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Manuel Ramos, Regente del Juzgado del partido de Sigüenza por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á D. Salvador Gonzalez, vecino que se dice ser de Castorjon de Henares y á Prudencio Martinez, de Madrid, para que durante dicho término, que empieza á contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escritania del actuario á responder de los cargos que les resulten en la causa criminal que se instruye por estafa de 4.000 rs. ó sean 1.000 pesetas á D. Joaquin Barreras, vecino de Mondragon; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza á 3 de Agosto de 1872.—Manuel Ramos.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION ESPECIAL

DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE GUADALAJARA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad y sus agregados El Canal y Fresno de Málaga, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comision por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.

Guadalajara 5 de Agosto de 1872.—P. A. de la C.—Manuel Mexia, Secretario.

ALCAIDIA POPULAR

de Valdelagua y agregado Picazo.

Para llevar á efecto la elección de Diputados á Cortes y un Compromisario para la de Senadores, en acta de este día se ha servido el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, señalar para efectuar dicha elección la Casa capitular de este pueblo, donde concurrirán los electores á emitir sus votos los dias 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo.

Valdelagua 25 de Julio de 1872.—El Alcalde, Martin Henche.—Gregorio Gallego, Secretario.

ALCAIDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, conste este distrito de las cuatro secciones en que está dividido anteriormente, señalando los locales en que cada pueblo se celebran los actos públicos.

La Miñosa 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Simoa Minguez.

ALCAIDIA CONSTITUCIONAL de Humanes.

El Ayuntamiento de esta villa, á la que se halla agregado el lugar de Razbona, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, haya solo un distrito y una seccion y que el local donde los electores han de acudir á emitir su voto sea el salon del Pósito.

Humanes 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Andrés Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1872-73, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, que se contarán desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Valdenoches 24 de Julio de 1872.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.

ALCAIDIA CONSTITUCIONAL de Prados redondos.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, definitivamente, el presupuesto ordinario para el año actual, y estando acordado que el déficit que en él resulta se cubra por medio del repartimiento general y por gravámen de consumos, se replica á los vecinos y hacendados forasteros, que en el término de diez dias, siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaria una relación según el modelo oficial, de las utilidades que por cualquier concepto tengan en esta jurisdicción, así como en dicho periodo se presentarán los vecinos con casa abierta, á contratar los conciertos privados por razon de los artículos de comer, beber y arder; pues de no verificarlo, la Junta procederá á la fijación de utilidades, con arreglo á los antecedentes que obrén de años anteriores.

Prados redondos 2 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

ALCAIDIA CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 111 de la ley electoral para verificar las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrá efecto el 24 del actual y siguientes, señalar un solo colegio electoral en este distrito, consignado en la Casa consistorial, situada en la calle Real, núm. 15.

Morillejo 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, José Sotodosos.

ALCAIDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios pa-

Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto, este distrito conste de un solo colegio y sección, en la Casa consistorial de esta villa, para que los electores acudan a emitir sus votos.

Barriopedro 30 de Julio de 1872.—P. O.—Eusebio Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Esta Corporación municipal, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, el local destinado al efecto, cual es su sala consistorial, al que podrán concurrir los electores de este distrito a emitir sus votos.

Tortuero 25 de Julio de 1872.—Mariano Moreno Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo preceptuado en el art. 114 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar, que en las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito de un solo colegio y sección, designando al efecto la sala de Ayuntamiento de esta localidad, donde los electores podrán concurrir a emitir sus votos en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto.

Valverde 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Marcelino Meno.—Por su mandato.—El Secretario, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Casa de San Galindo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 28 del corriente acordó que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 de Agosto, conste este pueblo de un solo colegio y sección, señalando al efecto la sala consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 1.º, donde los electores pueden emitir sus votos.

La Casa de San Galindo 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Cándido Sanz.—Por su mandato.—Mariano Zurita, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Casillas.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 111 de la ley electoral, tiene acordado que en este distrito municipal haya un solo colegio y una sola sección para las próximas elecciones de señores Diputados a Cortes y Compromisarios, que han de dar principio el día 24 de Agosto entrante, señalando al intento la sala del Ayuntamiento, donde concurrirán a emitir sus votos los electores de ambos pueblos, mediante no hallar en el agregado persona capaz para redactar las actas.

Alpedroches 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Martín Domínguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hontanares.

Este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos cuerpos colegisladores, este distrito en un solo colegio y sección, en el local de la casa ó sala de Ayuntamiento, calle del Horno, núm. 1, en los días marcados para ello, que dará principio el día 24 de Agosto próximo.

Hontanares 30 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Jacinto Lopez.—Por su mandato.—Simon Puerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Torrealdealmendras y su agregado Valdealmendras.

El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios, un solo colegio y sección en este distrito, que lo será en la sala consistorial, sita en la calle de la Talanquera, núm. 44, en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto, donde los electores concurrirán a emitir sus votos si lo creen conveniente.

Torrealdealmendras 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

ALCALDIA POPULAR

de Muriel y agregada Saucedoncillo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 23 de Julio último acordó que para las próximas elecciones de

Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y sección electoral, señalando al efecto la casa consistorial de la cabeza de distrito, para que los electores puedan emitir sus sufragios.

Muriel 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Calixto García.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escamilla.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo que dispone el art. 111 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar siga compuesto este distrito municipal de un solo colegio y sección para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de dar principio el día 24 del corriente mes, designando al efecto la sala consistorial de la municipalidad, donde los electores acudirán a emitir sus sufragios.

Lo que hago público por el presente anuncio para los efectos que previene el artículo 114 de la citada ley.

Escamilla 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Rufino Segura.—P. A.—Benigno Ramos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aldeanueva de Guadalajara.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 del pasado Julio, acordó que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, conste este distrito solo de un colegio ó sección electoral, que tendrá lugar en la plaza de la Constitución y sala consistorial.

Aldeanueva de Guadalajara 31 de Julio de 1872.—El Alcalde constitucional, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sayatón.

Este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de ambos cuerpos colegisladores, este distrito en un solo colegio, en el local del Ayuntamiento, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1.º, en los días 24, 25, 26 y 27 del actual.

Sayatón 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde accidental, Domingo Bronchalo.—Por su mandato.—Ceferino Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

En cumplimiento a lo preverido en el art. 114 de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido señalar un solo colegio y sección, designando al efecto la sala de sesiones para que los electores concurran a emitir sus votos en las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios, que tendrán lugar los días 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo.

Ciruelas 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Reyes.—Por su mandato.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Anguita.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con el art. 114 de la vigente ley electoral, ha acordado se anuncie al público, que para las próximas elecciones de ambos cuerpos colegisladores, conste este distrito electoral de un solo colegio y sección, señalándose al efecto la Casa consistorial, donde los electores podrán presentarse a emitir sus votos en los días 24 y siguientes del mes de Agosto próximo señalados a este fin.

Anguita 30 de Julio de 1872.—Anselmo Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdemoches.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 114 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar que las próximas elecciones de ambos cuerpos colegisladores, solo conste este distrito de un solo colegio y sección, designado al efecto la Sala de Ayuntamiento de esta villa, sita en la planta baja del edificio, donde los electores podrán concurrir a emitir sus libérrimos sufragios en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo Agosto, según está prevenido en el decreto de convocatoria.

Valdemoches 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Teodoro Sanchez.—Juan Sanchez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Angón.

El Ayuntamiento ha acordado dividir este

disrito para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, en un solo colegio y sección, designando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle Oscura, en cumplimiento de la ley electoral.

Angón 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Vicente Molinero.—Buenaventura Barahona, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio próximo pasado, esta Corporación ha acordado que este distrito municipal, conste de un solo colegio y sección, designando para ello la Sala capitular del Ayuntamiento, donde los electores pueden concurrir a emitir sus votos.

Cantalojas 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Crespo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado el día 29 del actual, que la elección en este distrito y único colegio electoral, tenga lugar en la Sala consistorial en los días 24 y siguientes del mes de Agosto de este año, donde los electores concurrirán a emitir sus votos.

Valdenuño Fernandez 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan de Mata Bedoya.—P. A.—Agustín Canique.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Traid.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada en 27 del actual, se ha servido señalar para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Placeta, componiéndose este distrito de un solo colegio y sección, donde los electores podrán emitir sus sufragios en los días marcados para ello.

Traid 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pascual Usez.—D. O.—Félix Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado en sesión de ayer, que las elecciones próximas de Diputados a Cortes y Compromisarios, tengan lugar en esta villa, en la Sala consistorial.

Tórtola 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Tomás Salinas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gárgoles de Arriba.

Para la próxima elección de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, se señala como único colegio la casa del Ayuntamiento de esta villa.

Gárgoles de Arriba 1.º de Agosto de 1872.—El Regidor primer Regente, Justo Berrueta.—P. A.—Julian Villar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Atienza.

El ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del primero del actual, acordó que las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar el día 24 y siguientes del mes corriente, se verifiquen en este distrito en tres colegios. El primero el de la Casa capitular de este distrito, situada en la plazuela ó plaza de la Constitución. El segundo el de la Casa consistorial y única del agregado Bochones. Y el tercero el del Hospital de esta población de la calle de las Hererías; en cuyos locales emitirán sus votos los electores respectivos de cada colegio.

Atienza 3 de Agosto de 1872.—El Alcalde Presidente, Claudio Encabo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cercadillo.

El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral vigente, ha señalado para las elecciones de ambos cuerpos colegisladores, que han de tener lugar los días 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo, un solo colegio y sección en este distrito, que lo será la Casa consistorial, sita en la calle Real, núm. 9.

Cercadillo 31 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Ceferino Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

El Ayuntamiento que tengo el honor de

presidir, en sesión de este día, y en arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que se han de verificar en los días 24 y siguientes del próximo Agosto, un solo colegio y sección en este distrito, que lo será la Casa consistorial en su piso bajo, situada en la calle de la Plaza, núm. 1.º.

Tordelrábano 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Utrilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellar.

Este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito en un solo colegio y sección, designando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle de la Plaza, núm. 1.º, donde los electores del mismo podrán emitir sus votos en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto.

Castellar 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bernardino Lopez.—El Secretario, Francisco Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mantiel.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado en sesión de este día que para las elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores del Reino, que han de celebrarse en los días 24, 25, 26 y 27 del mes de Agosto, conste este distrito municipal de un solo colegio ó sección, para el cual se señala la Casa de Ayuntamiento para que los electores vayan a emitir sus votos.

Mantiel 23 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bernardino Rebollo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión extraordinaria de hoy que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo Agosto, conste este distrito de un solo colegio y sección, señalando al efecto la Sala consistorial, donde los electores puedan emitir sus votos.

Valdesotos 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pablo Gamo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebrancón.

El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos Cuerpos Colegisladores, un solo colegio y sección en este distrito, que lo será la Casa consistorial sita en la Plaza, núm. 51.

Lebrancón 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Mariano Martínez.—El Secretario, Manuel Jimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

El Ayuntamiento que presido, con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos Cuerpos Colegisladores, un solo colegio y sección en este distrito, que lo será la Casa consistorial, sita en la calle de los Molinos, núm. 1.

Valdearenas 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Maximino Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Solanillos del Extremo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acuerda en este día señalar para las elecciones próximas de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, y para el único colegio y sección, el local de la Casa consistorial, sita en la Plaza, núm. 1.º.

Solanillos del Extremo 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde Agustín Díaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cillas.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día y con arreglo a lo prevenido en el art. 111 de la ley electoral, ha señalado para las próximas elecciones de ambos Cuerpos Colegisladores, que darán principio el día 24 del actual y siguientes, un solo colegio y sección en este distrito, que será en el local de la Sala de Ayuntamiento, sita en la Casa consistorial en su piso bajo y calle de la Plaza, núm. 1.º.

Cillas 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Gregorio Acero.—El Secretario, Santiago Bayo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, esta corporación ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion, designando para ello la Sala del Ayuntamiento, donde los electores concurrirán a emitir sus votos si lo creen conveniente, los días 24, 25, 26 y 27 del actual.

Cerezo 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde Presidente, Juan Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas del Medio y su agregado Cendejas del Padrastro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con cuanto se previene en el art. 114 de la ley electoral vigente y al tener del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, designando al efecto la Casa consistorial de esta localidad, donde los electores pueden concurrir a emitir sus sufragios libremente en los días 24 y los tres siguientes del próximo Agosto.

Cendejas del Medio 22 de Julio de 1872.—El Presidente, Genaro Moreno

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy, acordó que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito municipal se componga de un solo colegio electoral este y el agregado, como se ha verificado en todas las elecciones anteriores y en el mismo local que en aquellas, próximo a la Iglesia parroquial.

Guijosa 28 de Julio de 1872.—Ambrosio Anton.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdepeñas de la Sierra.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del día de ayer acordó que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito conste solamente de un colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Casa consistorial.

Valdepeñas de la Sierra 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Eustaquio Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hueva.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de este día, ha acordado que esta poblacion conste de un solo distrito, seccion y colegio, con todos los electores, por no exceder del número de residentes que previene el art. 34 de la ley municipal de 3 de Junio de 1870 y le componen los electores de las calles Mayor, Cerrada, Sol, Castillo, Horno viejo, Tropezio, Abajo y Norte.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los vecinos domiciliados y en cumplimiento de los arts. 113 y 114 de la ley electoral vigente y real decreto de 28 de Junio último; advirtiendo a los interesados que tienen el término hasta el día 24 de Agosto próximo venidero, que dan principio las elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, para entablar sus reclamaciones sobre la division de distritos, colegios y secciones, las que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado dicho día serán desestimadas si las intentaren y las listas de electores ultimadas quedarán expuestas hasta el día 27 de dicho mes de Agosto.

Hueva 28 de Julio de 1872.—El Alcalde, Genaro Bentosa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mudux.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha señalado con arreglo al art. 111 de la ley electoral, la Casa de Ayuntamiento y Sala de sesiones, sita en la Plaza consistorial, como único colegio y seccion, en el que han de tener lugar las elecciones de ambos cuerpos colegisladores, en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto.

Mudux 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Matias Garcia.—P. S. M.—Antonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Este Ayuntamiento con arreglo al artículo 111 de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos cuerpos colegisladores este distrito en un solo colegio, en el local de la Sala de sesiones del Ayuntamiento

de esta villa en los días marcados para ella.

El Casar de Talamanca 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julian Carpintero.—Por su mandado.—Tomás Escudero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

El Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria celebrada en el día de ayer, ha acordado que las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del mes de Agosto próximo, se verifiquen en la Casa consistorial de esta villa, sita en la Plaza Mayor núm. 1, comprendiendo este distrito un solo colegio y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Jadraque 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Manuel Corona.—Por su mandado.—Tomás Ricote, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mohernando.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 111 del Real decreto de 28 de Junio último de la ley electoral, ha señalado para las elecciones de ambos cuerpos colegisladores, este distrito en un solo colegio en el local de la Sala consistorial de la misma en los días marcados, que darán principio el día 24 de Agosto próximo.

Mohernando 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ledanca.

El Ayuntamiento, en virtud del Real decreto de 28 de Junio anterior, ha señalado para la eleccion de Diputados a Cortes y Compromisarios para la de Senadores, que tendrá efecto en los días 24 y siguientes del próximo Agosto, el local de la Sala consistorial de esta villa, donde los electores de la única seccion de este distrito electoral podrán libremente presentarse a emitir sus sufragios.

Lo que se hace saber al público a los fines correspondientes.

Ledanca 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Iñigo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy, ha acordado señalar como único colegio y seccion la Casa consistorial para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de tener lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto, en cumplimiento del Real decreto de 28 de Junio último.

Gajanejos 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia.—Por su mandado.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Alaminos.

Para dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Junio próximo pasado, sobre disolucion del Senado y el Congreso de Diputados, convocando Cortes ordinarias previo el trámite de elecciones, el Ayuntamiento popular ha tenido por conveniente señalar el sitio que ocupa la Casa consistorial de esta villa para despacho de las operaciones electorales, que comenzarán el día 24 de Agosto próximo, donde podrán concurrir los electores de este distrito municipal a emitir sus votos en la eleccion simultánea para ambos Cuerpos Colegisladores.

Alaminos 31 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Acacio Carrascosa.—Por su mandado.—El Secretario, Julian Castillo y Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado señalar la Casa consistorial de esta poblacion, sita en la plaza de la Constitucion para la eleccion de Diputados a Cortes y Compromisarios, que tendrá efecto en los días 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo, en donde los electores de este único colegio y seccion de que se compone este distrito, pueden acudir libremente a emitir sus votos.

Robledo 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Carlero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

La corporación que tengo el honor de presidir, en virtud de lo que disponen los artículos 114 de la ley electoral de 1870, y el 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, en sesion ordinaria que tiene celebrada en 21 del actual, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para la de Senadores, que

han de tener lugar en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto, conste este distrito municipal de un solo colegio y seccion, señalando al efecto la Casa consistorial, sita en la calle de las Eras, donde los electores pueden presentarse libremente a emitir sus votos dentro de las horas marcadas por la ley.

Mirabueno 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Domingo Ortego.—Felipe Alcalde Salas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que preceptúa el art. 114 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, solo conste este distrito y seccion única de un solo colegio, designando al efecto la Casa consistorial, piso bajo, donde los electores pueden concurrir a emitir sus sufragios en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto, segun está prevenido por Real decreto de 28 de Junio último.

Majaerayo 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que preceptúa la vigente ley electoral, tiene acordado que para las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, solo conste este distrito y seccion única, de un colegio, designando al efecto la Casa de Ayuntamiento de esta villa, donde los electores pueden concurrir a emitir sus sufragios en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto, segun está prevenido por Real decreto de 28 de Junio último.

Tomellosa 29 de Julio de 1872.—El Alcalde, Mariano Carralbal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada al efecto, ha acordado que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion electoral, señalando para dicho acto la Casa consistorial en su Sala de sesiones, donde todos los electores podrán emitir su sufragio en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto.

Valfermoso de Tajuña 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion del día 28 del actual y en cumplimiento al art. 111 de la ley electoral, constituir un solo colegio en este distrito para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, el cual se establecerá en la Sala capitular de la misma en los días señalados para dichas elecciones.

Arbeteta 30 de Julio de 1872.—P. A.—Benito Velasco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral vigente, se ha servido acordar en sesion que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, solo conste este distrito de un solo colegio y seccion, designando al efecto la Sala de este Municipio, donde los electores pueden concurrir a emitir sus votos en los días 24, 25, 26 y 27 del próximo mes de Agosto.

Fuencemillan 30 de Julio de 1872.—El Alcalde, Pedro Sopena.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El Ayuntamiento popular de esta villa ha dispuesto que haya en ella un solo colegio electoral, sito en su Sala de sesiones, en el cual se verifiquen las elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que han de dar principio el día 24 de Agosto próximo venidero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley municipal y 114 de la ley electoral vigente.

Rebollosa de Hita 30 de Julio de 1872.—P. A.—Angel Aguirre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El Ayuntamiento que presido con arreglo al art. 111 de la ley electoral, ha señalado

para la eleccion de Diputados a Cortes y Senadores, el local de la escuela pública de primera enseñanza de esta villa, mediante a no poderse hacer dicha eleccion en la Casa consistorial en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto que han de tener lugar por las justas razones que tiene acordadas y que esta villa conste de un solo colegio y seccion electoral.

Pajares 30 de Julio de 1872.—P. O.—Saveriano Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

Para poder cumplir este Ayuntamiento con lo dispuesto en los arts. 113 y 114 de la ley electoral, para las elecciones próximas de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, en los días 24 y siguientes del próximo mes de Agosto, se señala al efecto la Sala de Ayuntamiento de esta localidad, donde los electores pueden concurrir a emitir sus votos.

Villacadima 30 de Julio de 1872.—El Presidente, Bruno Martin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Motos.

El Ayuntamiento de este pueblo que me honro en presidir, en sesion ordinaria del día 28 del corriente y en cumplimiento a lo prevenido por el art. 114 de la ley electoral, ha tenido a bien acordar, que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion, en las elecciones que darán principio el 24 del próximo Agosto, señalando al efecto el mismo local en que se verificaron las de Ayuntamiento, sito en la Casa consistorial del mismo.

Motos 31 de Julio de 1872.—El Alcalde Presidente, Clemente Martinez.—De su órden.—Enrique Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bocigano.

Para los efectos del art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio último, esta Corporación ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion, designando para ello la Sala del Ayuntamiento, donde los electores concurrirán a emitir sus votos.

Bocigano 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Tibureio Perez.

ALCALDIA POPULAR de Corcoles.

Segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Junio próximo pasado, las elecciones para Diputados a Cortes y Compromisarios, tendrán lugar en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes de Agosto, y por consiguiente, el Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 114 de la ley electoral vigente, ha acordado que este distrito conste de un solo colegio y seccion situado en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, sita en la calle del Olmo, núm. 5, a donde los electores pueden concurrir en dichos días a emitir sus votos.

Corcoles 1.º de Agosto de 1872.—El Alcalde, Eleuterio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castiblanco.

Para los efectos del Real decreto de 28 de Junio último, ha acordado esta Corporación que para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Compromisarios para Senadores, que tendrán lugar los días 24 y siguientes del mes de Agosto, conste este distrito municipal de un solo colegio y seccion electoral, señalando al efecto la Sala consistorial, sita en la plaza, donde los que tengan derecho a votar, podrán presentarse.

Castiblanco 31 de Julio de 1872.—El Alcalde, Julian Domingo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

El 29 del presente Agosto a las doce de la mañana y ante el Notario D. Eulogio Quintero y Barbero, calle de Hortaleza, núm. 5, principal izquierda, se vende extrajudicial la casa núm. 1.º de la plazuela de Veladiez, en Guadalupe, ocupada por las oficinas de aquel Gobierno civil, y que produce 3.000 pesetas anuales. Dicho Notario dará pormenores acerca de las condiciones de la venta.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y FERNÁNDEZ.